

**DECRETO No. 150**

17 de Junio de 2022

**“POR EL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR”**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Qué el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra los derechos fundamentales de los niños, entre los que se encuentran la educación y la alimentación equilibrada, correspondiéndole a la familia, la sociedad y al Estado, asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que la misma Carta Política de Colombia, en el artículo 67, preceptúa que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

Que para el desarrollo de los preceptos constitucionales, en el sistema normativo se encuentra la Ley 1098 de 2006 que, entre otros, establece como responsabilidad del Estado en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en el marco de la protección integral de los niños, las niñas y adolescentes, y garantía del ejercicio de sus derechos y libertades, artículo 41 numeral 18 "Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación" y numeral 23. "Diseñar y aplica estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los jóvenes del sistema educativo".

Que como una de las responsabilidades del Estado esta circunscrita a la educación de su población más joven y a la conservación de dicha población en el sistema académico, en desarrollo de esta obligación estatal se han creado diferentes alternativas para lograr la permanencia de los niñas, niños, jóvenes y adolescentes en el sistema educativo, entre ellas el Programa de Alimentación Escolar PAE.

## DECRETO

Que para el cumplimiento de las políticas del Programa de Alimentación Escolar PAE, el gobierno nacional creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - UApA como ente encargado de fijar y desarrollar la política de alimentación escolar en el país, de forma tal que sirviera de orientador a todos los entes territoriales para lograr una óptima ejecución de los programas, en todo el territorio nacional.

Que la UApA emitió la Resolución 335 de 23 de diciembre de 2021 por medio de "la cual se expiden Los Lineamientos Técnicos- Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas De Programa de Alimentación Escolar -PAE".

Que estos lineamientos como cuerpo normativo integral vigente, son dictados por la UApA en ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 y en especial las contenidas en el Decreto 218 del 14 de febrero de 2020, previo un análisis, verificación en campo y socialización con diferentes estamentos, partícipes de su posterior desarrollo, siempre atendiendo los principios constitucionales y legales aplicables a la materia, desarrollando principalmente la unidad, equidad, solidaridad, participación, concordancia con la realidad económica, integralidad e inmediatez.

Que en desarrollo de los artículos 2° y 14° de la Resolución UApA No. 335 de fecha 23 de diciembre de 2021, se establece que "los anexos técnicos: Administrativo y Financiero, Alimentación Saludable y sostenible, Calidad e Inocuidad, Participación Social, Compras Públicas Locales y Seguimiento, así como los demás instrumentos vigentes que emita la UApA", forman parte integral y son completamente vinculantes para todas las entidades territoriales, operadores y actores del PAE en Colombia.

Que la misma Resolución No. 335 del 23 de diciembre de 2021 de la UApA, en su artículo 11 y 12 establece los ejes temáticos sobre los cuales se debe desarrollar el programa en cada entidad territorial certificada -ETC, o entidad territorial -ET no certificada, así como la participación para ejercer control y seguimiento del PAE en cada territorio, partiendo de las premisas establecidas en la Resolución en mención, puntualmente en el numeral 2° y 3° del artículo 11° para los ejes de Transparencia y Cobertura. Al respecto establece la Resolución:

"Eje Transparencia. Es obligación de la administración pública atender todos los aspectos jurídicos, políticos, organizativos y éticos de la administración pública, que deben regir las actuaciones de todos los servidores en Colombia y las entidades y personas vinculadas en la acción estatal. Éste eje implica gobernar de cara a la comunidad, teniendo presentes las dimensiones de la gestión pública con reglas claras; la rendición de cuentas, como respuesta eficaz y recíproca a los procesos y resultados de la gestión pública y el acceso a la información pública de manera oportuna sobre todas las actuaciones, no como un fin en sí misma sino como un medio por el cual la administración pública se hace más eficiente y la ciudadanía conoce de antemano las actuaciones de sus servidores públicos.

Para dar cumplimiento y desarrollo a este eje, y respondiendo a la necesidad de avanzar en la cultura de la transparencia, se debe conformar y garantizar en territorio, como mecanismos de control y transparencia, el funcionamiento de las siguientes instancias:

- a) Comité de Alimentación Escolar (CAE) como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, presidido por los padres de familia, atendiendo el artículo 5 de la ley 2042 del 2020.

## DECRETO

- b) Mesas públicas territoriales semestrales del PAE en cada Entidad Territorial Certificada, como mecanismo idóneo de participación comunitaria, en desarrollo del capítulo 5 del Decreto 1852 de 2015

Eje Cobertura. Este eje tiene como fin establecer los criterios y procedimientos para la planeación y el seguimiento de la cobertura, que incluye: la garantía de la continuidad del servicio, la ampliación del mismo, de manera planeada y cumpliendo los criterios de priorización asegurando su estabilidad y la realización de los ajustes de la planeación ante el cambio de condiciones en el servicio educativo o en el entorno socioeconómico y variaciones de operación del programa.

Para el desarrollo organizado y participativo de la planeación y el seguimiento debe conformarse en cada ETC un Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS), definido y determinado en su estructura y funciones en el Anexo Técnico Administrativo y Financiero que forma parte integral de los presente lineamientos y con observancia del Decreto 1852 de 2015, que adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación”.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1.4 del Anexo Técnico Administrativo y Financiero, la dependencia encargada de coordinar la implementación y ejecución del PAE en cada ETC es la Secretaría de Educación Municipal a través del Secretario (a) de Educación y el líder o coordinador del equipo PAE, quienes deberán convocar y presidir una reunión de planeación de la operación del PAE en el mes de agosto de cada vigencia. En esta reunión, el (la) Secretario (a) de Educación presentará ante el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE el estado del Programa y la propuesta de atención para la siguiente vigencia, teniendo en cuenta los cambios, novedades y el análisis de la necesidad y disponibilidad de recursos para garantizar la operación.

Que de acuerdo con el Anexo Técnico Administrativo y Financiero, el comité territorial de planeación y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar será convocado con una periodicidad semestral durante cada vigencia y en caso de requerirse, se citará a reunión extraordinaria mediante convocatoria realizada por la Secretaría de Educación Municipal.

Que conforme lo anterior, El Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE debe estar conformado por:

- i. El (la) Secretario(a) de Educación Municipal
- ii. El (la) Líder del Programa de Alimentación Escolar
- iii. El (la) Subsecretario(a) de Cobertura Educativa
- iv. El (la) Dirección de Contratación Pública
- v. El (la) Secretario(a) de Salud Municipal
- vi. El (la) Secretario(a) de Agropecuaria y Desarrollo Rural
- vii. El (La) Secretario(a) de Planeación
- viii. El (La) Secretario de Hacienda
- ix. El (La) Subsecretario de Calidad Educativa

Que a través del Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 335 de 2021 el Ministerio de Educación Nacional y la UapA, establecieron las actividades y responsabilidades de los diferentes actores que se encuentran involucrados en torno al desarrollo adecuado del Programa de Alimentación Escolar PAE.

## DECRETO

Que al Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE le corresponde decidir sobre los siguientes aspectos, teniendo en cuenta las responsabilidades que le fueron asignados a los actores en el PAE:

- i) Priorización de sedes educativas y grados, realizando los ajustes pertinentes en el marco de su autonomía.
- ii) Definición del responsable de la configuración de la estrategia en el SIMAT y de su actualización permanente.
- iii) Definición de las modalidades de atención y los tipos de complemento.
- iv) Proyección de recursos para implementación del PAE y definición de las fuentes de financiación.
- v) Plan de trabajo y cronograma para la contratación de la operación del PAE, con el inicio del calendario académico, la fecha de inicio de operación del PAE, cronograma de proceso contractual.
- vi) Plan de trabajo y cronograma para la contratación del equipo PAE, garantizando, la oportunidad para el desarrollo de la etapa de planeación, operación, seguimiento.
- vii) Dentro de los temas a tratar, teniendo en cuenta la normatividad se conformará el equipo PAE, que tiene como propósito identificar de forma clara y precisa las actividades, responsabilidades y acciones a implementar para el control en cada una de sus etapas y por componente del programa PAE”.

Que la Resolución 335 del 23 de diciembre de 2021 entró en vigencia el 1º de enero de 2022, por ende, a la fecha no se ha conformado el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE en el Municipio de Palmira y en cumplimiento de lo establecido en dicha reglamentación, se hace necesario efectuar esta conformación de comité.

Que en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: CRÉASE** el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar -PAE del Municipio de Palmira - Departamento del Valle del Cauca, cuyo objetivo es socializar el estado del programa y la propuesta de atención para la siguiente vigencia, teniendo en cuenta los cambios, novedades y el análisis de la necesidad y disponibilidad de recursos para garantizar la operación del programa, de conformidad con el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 335 de 2021 de la UApA, o las normas que las modifiquen, complementen o adicionen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFÓRMESE** el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar -PAE del Municipio de Palmira - Departamento del Valle del Cauca, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- i. El (la) Secretario(a) de Educación Municipal
- ii. El (la) Líder del Programa de Alimentación Escolar
- iii. El (la) Subsecretario(a) de Cobertura Educativa
- iv. El (la) Dirección de Contratación Pública
- v. El (la) Secretario(a) de Salud Municipal
- vi. El (la) Secretario(a) de Agropecuaria y Desarrollo Rural
- vii. El (La) Secretario(a) de Planeación
- viii. El (La) Secretario (a) de Hacienda
- ix. El (La) Subsecretario (a) de Calidad Educativa

**DECRETO**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para las Secretarías de Salud y Agropecuaria y Desarrollo Rural, conforme el Anexo Técnico Administrativo y Financiero de la Resolución 335 del 23 de diciembre de 2021 expedido por la UApA, la presencia en el comité podrá realizarse por una persona que sea delegada por los respectivos Secretarios de despacho.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Podrán ser invitados a las reuniones de Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar -PAE del Municipio de Palmira - Departamento del Valle del Cauca:

- a) El (La) Alcalde del Municipio de Palmira o su delegado.
- b) Los demás funcionarios que sean necesarios o requeridos de acuerdo a la situación del programa.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La secretaria técnica será elegida por el comité.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLÉZCASE** que el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE del Municipio de Palmira - Departamento del Valle del Cauca se reunirá una vez semestralmente, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran; de cada sesión se deberá suscribir un acta como soporte de su realización.

**PARÁGRAFO:** El Comité debe ser citado por el (la) Secretario(a) de Educación Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO:** El estado del programa y la propuesta de atención para la siguiente vigencia, debe dar estricto cumplimiento a los lineamientos del Programa establecidos en la Resolución 335 del 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender del Ministerio de Educación Nacional, o por las normas reglamentarias que las modifiquen, complementemente subroguen.


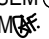
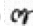

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a los integrantes del Comité, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

  
**OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Ing. Wilma Valderrama – Contratista PAE SEM   
Revisó: Carolina Soto Flórez - Contratista PAE SEM   
Aprobó: Maritza Isaza Gómez – Secretaria de Educación (E)   
Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico  
Manuel Fernando Flórez Arellano – Secretario General  
Patricia Hernández – Secretaria de Hacienda   
Martha Gualteros – Secretaria de Planeación 